

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 296

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas el día 28 del actual de la huerta denominada *Puntipelos*, propias de D. Juan Dorado Pérez, cuyas caballerías así como las personas en cuyo poder se encuentren serán puestas á disposición del Juzgado de primera instancia de la Derecha de esta capital.

Córdoba 31 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Una burra, canela, rucia, regular de alzada.

Otra íd., rucia clara, de más alzada que la anterior, con dos sobre cartas en los brazos.

Audiencia de lo Criminal de Soria.

Núm. 261.

La Audiencia de lo Criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Po-

zo García, con instrucción, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cabrejas del Pinar, hijo de Timoteo y Cipriana; es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos oscuros, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país; para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 24 de Enero de 1888.—Francisco Roca de la Chica.— Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 277.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador Don Manuel Gutiérrez de la Concha, como mandatario de la Sociedad mercantil *Carrillo Marín Hermanos*, contra Don Francisco García Díaz, vecino de Hornachuelos, he mandado sacar á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

La habitación baja del primer cuerpo, la cámara que la cubre y la mitad proindivisa de la cocina, el corral y la pila de la casa número veintinueve de la calle de la Palma, de la villa de Hornachuelos, cuyos linderos de toda ella son: por la derecha de su entrada, con la casa número treinta y uno, de la misma calle; por la izquierda, con

otra de Teresa Nopera, número siete, calle de Montenegro, y por la espalda, con otra de José María Ruiz, también en la calle Montenegro, número uno.

Un pedazo de tierra, plantado de olivar, situado en el término de expresada villa de Hornachuelos y punto llamado Laderas de Remolinos, con cabida de cuatro fanegas, cuyos linderos son: por el Norte, con tierras de José Molina y otros; por Mediodía y Poniente, con el arroyo de Remolinos, y por Saliente, con el olivar de Manuel Barbado.

Y otra suerte de olivar, con cabida de tres fanegas y nueve celemines de tierra, en el mismo término y sitio que la anterior; lindando: por el Norte, con olivar y viña de José Molina; por Saliente, con otro de Miguel Roso, y por Poniente y Mediodía, con tierras de los herederos de Fernando Burgos.

La participación de la casa antes descrita ha sido apreciada por los Peritos prácticos Don Antonio Salcedo y Don Rafael Vargas Fernández en cuatrocientas pesetas, y las dos suertes de olivar por el Perito también práctico Don Juan Nepomuceno Villalba, en setecientos cincuenta pesetas cada una.

Para el remate de dichos bienes he señalado la hora de nueve á diez de la mañana del martes veintiuno de Febrero, en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que es el tipo para la subasta, considerándose comprendido en un solo lote las dos hazas de olivar.

Los títulos de propiedad que existen de la parte de casa y primer haza están de manifiesto en la Escribanía del Actuario y con ellos deberán con-

formarse los postores sin tener derecho á exigir ningunos otros, y no hay título alguno de la segunda suerte.

Dado en Córdoba á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, Manuel Montes.

Núm. 250.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por D. Juan de Saravias Buiza y D. Francisco de Rojea, naturales que fueron de esta capital, y cuyas fundaciones otorgaron ambos en dos de Julio de mil seiscientos setenta y seis ante el Escribano que fué de este número, Andrés Tercero, y al Patronato que fundó en esta capital, de donde era natural y vecino el Racionero de esta Santa Iglesia Catedral, Licenciado D. Tomás González de Tevar, por su testamento de siete de Marzo de mil seiscientos setenta y cinco, ante Antonio Bravo de las Misas, memorial firmado por el mismo en treinta de Junio de mil seiscientos setenta y uno, y codicilo de diez de Julio de mil seiscientos setenta y cuatro, ante Juan del Hierro Valenzuela; para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se personen en forma; advirtiéndose, que se ha presentado alegando derecho y ha promovido el expediente la señorita Doña María del Carmen Cabezas y Castillo, nieta de la última poseedora, la Excm. Señora Doña Rafaela de Saravias, Condesa viuda de Zamora de Riofrio.

Dado en Córdoba á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, Manuel Guillén.

Baena.

Núm. 236.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Don Pablo Villalobos y Portillo, de esta vecindad, contra Don Francisco Alaminos y Chacón, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una superficie de terreno de veinticuatro celemines, un cuartillo, diez y siete estadales y un tercio de otro, y otra superficie del antiguo molino harinero, nombrado de Don Martín, consistente en siete mil seiscientos cincuenta y tres varas cuadradas, situado todo en el partido de las Fontanillas, llamado también Alcubilla y Pontanilla, término de la ciudad de Lucena, tercer cuartel rural de su término, constituyendo actualmente dicha superficie una sola finca, que tiene por linderos al Este, tierras de Don José Alvarez de Sotomayor y Curado; al Sur; otras de los herederos del Sr. Duque de Medinaceli y la madre vieja del rihuelo de la villa; al Oeste, con la reunión de las aguas de la madre nueva y vieja de dicho río que forman punta de lanza, y por el Norte, el camino ó vereda conocida por la de Torre Molina, cuya finca, atravesada por el camino que de Lucena conduce á la Cruz de Remacha, contiene en su perimetro los edificios siguientes:

Baños medicinales edificadas á estilo suizo, con todas sus paredes de ladrillo, con quince metros de frente y trece de ancho. Fábrica de aceite á vapor, que la constituye un edificio de nueva planta de treinta y tres y medio metros de longitud, doce de latitud y diez de elevación, con un agregado ó colgadillo de catorce metros y setenta y cinco centímetros de longitud y tres con veinte de latitud, tres patios con trojes para depositar las olivas, un taller de herrería, un dormitorio con su cocina, una bodega y tres prensas hidráulicas. Fábrica de harinas á vapor, nombrada de Nuestra Señora de Araceli, nombre extensivo también á la de aceite; su puerta principal de la de harina está al Este, y la forman cuatro cuerpos: la planta baja con siete pasadas completas de piedras y ciento noventa y dos metros cuadrados de arca, depósitos de trigos sucios, otro para limpios y otro para harinas con otro cuerpo levantado al aire sobre el cauce ó recipiente que forma el gran depósito de agua para moler y todos los útiles respectivos para el movimiento de referida fábrica, la casa de baños lleva el nombre de Nuestra Señora del Carmen y está edificada sobre un solar que está gravado con un censo de treinta y siete y media pesetas de principal, á favor del caudal de Propios de Lucena, careciendo de otro censo, así como el resto de la finca, valuada en ciento cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el diez y ocho de Febrero próximo, de

doce á una de su tarde, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento respectivo el diez por ciento en metálico de dicho avalúo, y que los documentos que se han estimado bastantes como titulación de la finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario y testimonio bastante de ellos en dicho Juzgado de Lucena, para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Baena veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José García de Castro.—El Actuario, José Santano.

Montoro.

Núm. 253.

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador Don Juan García Lechina, á nombre de Don Diego Medina Pedrajas, de esta vecindad, contra Doña María Antonia Medina Pedrajas, por cobro de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio de San Diego, distinguida por la Primera Detrás del Molino, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, y en ese espacio cuatrocientos ochenta y seis olivos, trece higueras, cuatro perales, varios almendros y parte de cerca propia; lindante: al Norte, Don Pedro Medina Pedrajas; al Levante, Don Diego Medina Pedrajas; al Sur, parte de la vereda de entrada á la casería el Molino y la reguera de la alpechinera que la separa de otra suerte de la misma Doña María Antonia Medina, y al Poniente, el arroyo de Pajarejos, y ha sido apreciada en tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo sitio, paraje del Cerro Potrero, de cabida de dos hectáreas, sesenta áreas y catorce centiáreas, y en ese espacio doscientos noventa y tres olivos, un pino y parte de vallado propio; lindante: por Norte, con otra de Don Diego Medina Pedrajas; por Levante, con el camino real de aquel sitio, que conduce á las fraguas de Casillas; por Sur, el arroyo de Pajarejos, y por Poniente, Doña Ana Antonia Medina, valuada en dos mil novecientos cinco pesetas.

Y otra, en el mismo sitio y paraje que el anterior, la cual es la tercera del expresado Cerro Potrero, con cabida de dos hectáreas, catorce áreas y veinticinco centiáreas, y en ese espacio doscientos treinta y dos olivos, un peral y parte de cerca; lindante: al Norte, Don Pedro Medina Pedrajas; á Levan-

te, el camino real de las fraguas; á Sur, Don Diego Medina Pedrajas, y á Poniente, Doña Ana Antonia Medina, apreciada en dos mil novecientos veinte pesetas.

Cuya acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que sólo se admitirán proposiciones cubriendo las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto un diez por ciento en efectivo del tipo de la tasación.

3.^a Y que las indicadas fincas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Montoro á dieciocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Núm. 252.

Don Luis María Fedrajas Navaoro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que por el señor Juez de primera instancia del mismo se ha dictado providencia en el día de hoy en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo y Escribanía de mi cargo se siguen á pedimento del Procurador D. José María Cruz Prats, en nombre de Don Francisco Quesada Ubeda, de estos vecinos, contra los herederos de Quiteria Canales Serrano, sobre cobro de reales, en cuya providencia se ha mandado conferir traslado de dicha demanda á Manuel, Antonio y Francisco Mármol Suárez, Carlos, Manuel, María Concepción, Antonio y Benito Mármol Galán, María Dolores y Francisca Javiera López, Francisco, Antonio, Bernabé, José y Juan Mármol Pontivero, Ana, Rafaela é Isabel Mármol Medina, Ana y Pedro Mármol Notario, Antonio, Pedro, Juan, Dolores y María Rosalía Mármol Rivas; Pedro, Antonio y Manuela Mármol Alvarez; Dolores, Rosario, José y Francisco Mármol Galán, Juana María Díaz Canales, Juan, Francisco Ramón, Francisca y María Lorenza Canalejo Díaz; Manuel y María Josefa Canales Villarejo; Juana María, Manuel, María Manuela, María Josefa y María Leonor Canales González; Manuel Alba Canales; Manuel Canales Muñoz; Antonio, Rafael y Sebastián Moreno Canales; María Rosalía, Isabel, Jacinta y Francisca Serrano Canales; María Rosalía y Roque Cano Hortelano, Isabel, Bartolomé y Juan Antonio Cañas Calleja; María Josefa y Antonio Calleja Molina; Manuel, María Josefa y Juana Canales González; Juana Manuela Calleja Villarejo; María Teresa Calleja y Calleja; Antonio, Ana, José, Jerónima, Manuela y Catalina Calleja y Antonio Cano Canales, á quienes se les emplazará para que dentro del término de nueve días improrrogables comparez-

can en los autos personándose en forma; bajo la prevención, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento en forma á las repetidas María Lorenza Canalejo Díaz y María Josefa Canales Villarejo, por ignorarse el paradero actual de las mismas, según previenen los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyo término les empezará á correr desde que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la presente, la expido en Montoro á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis Pedrajas.

Priego.

Núm. 293.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Morales Vega, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, de estado casado, de edad de 37 años, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio encajero, cuyo paradero se ignora y señas personales que al final se expresarán, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Sevilla y *Gaceta de Madrid* comparezca á responder en causa que contra el mismo instruyo y consorte sobre hurto de seda, de la propiedad de D. José de la Barrera y Murias, de esta vecindad, cuyo sujeto se fugó recientemente de la cárcel de esta ciudad en que estaba por virtud de otra causa que sobre el mismo delito de hurto de telas se le siguió en este dicho Juzgado; apercibiéndole, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de seguridad y vigilancia, procedan á la prisión de referido procesado, y conseguida que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Priego á 23 de Enero de 1888.—Juan J. de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas del procesado.—Estatura mediana, grueso, afeitado, color sano, ojos melados, pelo castaño oscuro, y viste pantalón de lana mezclilla oscura, chaleco y americana de castor negro rayado, faja negra, botas de beccerro ídem, camisa blanca de algodón y sombrero hongo color canela.

Lucena.

Núm. 282.

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, relativa á la causa que se instruye por hurto contra Juan Martínez Palenciano y otros tres más, en la cual se interesa se conduzcan estos con las seguridades convenientes á las cárceles de aquella ciudad y se citen á los testigos, para que el día tres de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan ante el indicado tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que dan principio en aquella fecha, y como quiera que no haya sido posible citar al testigo Francisco Calzado Sánchez, vecino de Benamejí, y á la vez se ignore su residencia actual, se ha mandado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las actuaciones respectivas, se inserte la debida cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Calzado Sánchez y verifique su comparecencia ante el supradicho tribunal, en el día, hora y para el objeto expresado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Y para cumplir lo ordenado formo la presente que visa S. S. en Lucena á 26 de Enero de 1888.—V.º B.º Burgos.—Licenciado, Antonio J. de Burgos.

Núm. 294.

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se presta cumplimiento á carta orden de la audiencia de lo criminal de Montilla relativa á la causa que se instruye por insultos á los agentes de la Autoridad contra Juan de la Cruz Moreno Fernández (a) Crucita, en la cual se interesa se cite á este y á los testigos para que el día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante el indicado Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que dan principio en aquella fecha; y como quiera que no ha sido posible citar á la testigo Matea Cortés Fernández, de estos vecinos, por haberse ausentado de esta población, ignorándose su paradero, se ha mandado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las actuaciones respectivas, se inserte la debida cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la Matea Cortés y verifique su comparecencia ante el supra-

dicho Tribunal en el día, hora y para el objeto expresado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Y para cumplir lo ordenado, formo la presente que visa S. S., en Lucena á 27 de Enero de 1888.—V.º B.º Burgos.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

Posadas.

Núm. 37.

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar activas diligencias en busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué sustraída al vecino de Palma del Río, Antonio Santiago Burgos, la noche del 12 del corriente, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Dado en Posadas á 21 de Enero de 1888.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, José Sánchez de Toro.

Señas de la caballería.—Un mulo, negro, cerrado, sin hierro, mediano, con lunares blancos en los costillares.

Ubeda.

Núm. 251.

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante la fe del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de contrabando contra José Ortega y Haro, natural de Osuna y vecino de Córdoba, soltero, de 36 años de edad, vendedor de loza, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, cara oval, color bueno y barba poblada, vistiendo chaqueta y pantalón de paño negro y chaleco claro de lana, y no habiendo sido hallado el Ortega en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado se expidan requisitorias para que por todos los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca del José Ortega y Haro, que le haga saber comparezca en los Estrados de este Juzgado, con el fin de que se le notifique cierto auto dictado en la mencionada causa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así y transcurridos que sean los 10 días siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde conforme á lo prevenido en el artículo 84 y demás, en relación del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el artículo 834 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado en nombre de S. M. el Rey constitucional (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que por los individuos de su policía, se proceda á la busca del indicado sujeto á los consiguientes efectos.

Dado en Ubeda á 21 de Enero de 1888.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Núm. 226.

Secretaría de Cámara del Obispado de Córdoba.

D. Alejandro Gil de Reboleño, Presbítero, Doctor en Derecho Canónico y Sagrada Teología, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Córdoba y Juez delegado por el Excmo. é Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Lucena hemos proveído el auto del tenor siguiente:

AUTO

“Por lo que resulta de este expediente y sin perjuicio de la resolución definitiva del Excmo. é Ilmo. Prelado, venimos en declarar para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo que se desmembrará del territorio que hoy constituye la parroquia de San Mateo, de la ciudad de Lucena, es suficiente para formar otras dos parroquias independientes en las iglesias de dicha ciudad, que se señalarán en tiempo oportuno, en su consecuencia y resultando hallarse pendiente en el Tribunal Eclesiástico de esta diócesis una reclamación de Patronato laical sobre dicha parroquia de San Mateo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los Patronos presenteros de dicho beneficio curado, para que en el término de 30 días acudan ante Nos, exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles, que si pretenden ejercer derecho de Patronato sobre las nuevas parroquias habrán de llenar los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867 y más señalados en el derecho.

Y para que así tenga lugar expídanse los oportunos edictos que se publicarán en el *Boletín* de la diócesis, en el de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Así por este auto que proveyó S. S. el muy Ilustre Sr. Juez delegado por S. E. I. para el arreglo parroquial, mandó y firma en Córdoba á 7 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Doctor A. Gil.—Ante mí, Manuel Casañez.”

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la

providencia inserta, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento, de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1888.—Dr. Alejandro Gil.—Por mandado de S. S., Manuel Casañez.

Núm. 227.

D. Alejandro Gil de Reboleño, Presbítero, Doctor en Derecho Canónico y Sagrada Teología, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Córdoba y Juez delegado por el Excmo. é Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Montilla, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

AUTO

“Por lo que resulta de este expediente y sin perjuicio de la resolución definitiva del Excmo. é Ilmo. Prelado, venimos en declarar para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo, que se desmembrará del territorio que hoy constituye la parroquia de Santiago, de la ciudad de Montilla, el suficiente para formar otra parroquia independiente en la iglesia de San Francisco Solano, de dicha ciudad; en su consecuencia, y resultando ser de Patronato laical la referida parroquia de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los Patronos presenteros de dicho Beneficio curado, para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles, que si pretenden ejercer derechos de Patronato sobre la nueva parroquia, habrán de llenar los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867 y más señalados en el derecho.

Y para que así tenga lugar, expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el *Boletín* de la diócesis, en el de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Y así por este auto que proveyó S. S. el muy Ilustre Sr. Juez Delegado por S. E. I., para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Córdoba á 7 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Dr. A. Gil.—Ante mí, Manuel Casañez.”

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la providencia inserta, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo, según proceda en justicia.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1888.—Dr. Alejandro Gil.—Por mandado de S. S., Manuel Casañez.

PRIEGO

Núm. 268.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en el presente año de 1888, comprensiva de los veinte Concejales que componen la Corporación municipal de esta ciudad y el cuádruplo número de mayores contribuyentes, y que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS ELECTORES POR EL CONCEPTO DE CONCEJALES	Domicilio.	CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
			Territorial. Pts. Cts.	Industrial. Pts. Cts.	
1	D. José Luis Rubio.	Río.			
2	Félix Pérez Luque.	Plaza Escribanos.			
3	Agustín María de Burgos.	Rinconada.			
4	Francisco González de Molina Granados.	Prim.			
5	Carlos Torralbo Ceballos.	Río.			
6	Mannel de la Rosa y Rosa.	Acequia.			
7	Francisco P. Martínez Moreno.	Río.			
8	Juan Callava Fernández.	Aguila.			
9	Francisco García Carrillo.	Ribera.			
10	Francisco Pérez Jargas.	Santiago.			
11	Luis Entrambasaguas Cámara.	Puertas Nuevas.			
12	Luis A. Zamora Franco.	Río.			
13	Felipe Herrero Briebe.	Puertas Nuevas.			
14	Aureo García Najarro.	Río.			
15	Enrique Castillo Aguilar.	Idem.			
16	Alfredo Calvo Lozano.	Prim.			
17	Antonio Ortiz Serrano.	Puerta Granada.			
18	José Lozano Madrid.	Río.			
19	Juan de Dios Garzón Prados.	Prim.			
20	Manuel Carrillo Aranda.	Málaga.			

POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES

21	D. Antonio Gámiz López.	Prim.	1.989,86	"	1.989,86
22	Antonio Calvo Serrano.	Idem.	1.656,79	"	1.656,79
23	Antonio Serrano Penchi.	Alta.	1.407,53	"	1.407,53
24	Antonio Madrid Castillo.	Aguila.	832,22	"	832,22
25	Antonio José Luque Serrano.	Río.	404,44	"	404,44
26	Antonio Budens	Tras Monjas.	"	338,14	338,14
27	Antonio Rosa Sánchez.	Palenque.	"	338,14	338,14
28	Antonio Ortiz Yébenes.	Zagrilla.	334,46	"	334,46
29	Agustín Cobo Gámiz.	San Francisco.	273,31	"	273,31
30	Antonio Alba Sarmiento.	Cenascuras.	246,50	"	246,50
31	Antonio Aguilera Infante.	San Francisco.	209,38	"	209,38
32	Carlos Valverde López.	Río.	395,56	"	395,56
33	Catalino Ortiz Sánchez.	Prim.	316,15	"	316,15
34	Diego García Ligero.	Plaza.	238,77	217,76	456,53
35	Eduardo Chavarri.	Aguila.	774,93	"	774,93
36	Eulogio Luque Ronda.	Feria.	701,54	"	701,54

(Continuará).